



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que desde el 24 hasta el 31 de diciembre de 2020, transcurrió el término dispuesto para que la parte actora subsanara la demanda. Para proveer.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Enero cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76 147 31 86 002 2020 00236 00
Demandante:	Liliana Jaramillo
Demandado:	John Fredy Canaval Galeano
Auto:	03

ASUNTO

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 368 ss del C.G.P)

CONSIDERACIONES

Luego de revisados el escrito de demanda, de subsanación y los anexos que los acompañan, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para todo tipo de demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión y se impartirá el trámite que consagra el estatuto procesal para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388 y 389)

Por último, en virtud de lo dispuesto en el artículo 598, numeral 5°, literal a) ejusdem, se autorizará la residencia separada de los cónyuges.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciada a través de apoderada judicial, por la señora **LILIANA JARAMILLO** en contra del señor **JOHN FREDY CANAVAL GALEANO**;



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

ambos mayores de edad y domiciliados en Cartago - Valle del Cauca según lo manifestado en el escrito de demanda.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda al señor **JOHN FREDY CANAVAL GALEANO** y córrasele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días. Para el efecto, la parte actora deberá acreditar el envío y **entrega** de copia de la presente providencia a la dirección física de notificaciones del demandado, conforme lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges **LILIANA JARAMILLO** y **JOHN FREDY CANAVAL GALEANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 1

Enero cinco (05) de 2021



WILSON ORTEGON ORTEGON
secretario

Proyectó: LEAJ